



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1287
Fecha 26-11-2018

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 152-2018-PRODUCE/DGAAMPA

Lima, 23 de noviembre del 2018

VISTOS, el escrito con Registro n° 0110236-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral n° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de mayo de 2018 modificada mediante Resolución Directoral n° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de noviembre de 2018, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, en adelante "la administrada", la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) respecto del proyecto denominado "Traslado físico por reubicación con innovación tecnológica de 50 t/h de la planta ubicada en Zona Industrial III, Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, hacia el establecimiento industrial pesquero de procesamiento de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado de 50 t/h de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 2576-2580-2586, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima y que sumados acumularían una capacidad unificada de 100 t/h";

Que, mediante el escrito de vistos, la administrada solicita el otorgamiento de "Constancia de Verificación de Implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios para proyectos de inversión de la actividad de Consumo Humano Indirecto y Acuicultura", correspondiente a las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución Directoral n° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de mayo de 2018 modificada mediante Resolución Directoral n° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de noviembre de 2018; en el marco del procedimiento n° 78 denominado "del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, el procedimiento n° 78 del TUPA PRODUCE establece los siguientes requisitos: i) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada y obligatoria, según formulario DGAAMPA-003; ii) Inspección técnica;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1887

Fecha 26-11-2018

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Que, al respecto, a fin de dar cumplimiento a los requisitos glosados, la administrada ha presentado los siguientes documentos:

n°	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	FOLIO
1	Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada y obligatoria, según formulario DGAAMPA-003	SI	04 y 05
2	Inspección Técnica (pago)	SI	03

Que, asimismo, se programó la inspección técnica ambiental de verificación correspondiente, por lo que de acuerdo con el Acta de Inspección de Verificación Técnico - Ambiental n° 021-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM de fecha 22 de noviembre de 2018 y el Informe Técnico n° 00037-2018-PRODUCE/Digam-enacayauri de fecha 23 de noviembre de 2018, se precisa que *la administrada ha cumplido con implementar las medidas de mitigación asumidas en la certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral n° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA modificada con Resolución Directoral n° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA*;



Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que, en concordancia con el Informe Técnico n° 00037-2018-PRODUCE/DIGAM-enacayauri y el Informe Legal n° 0087-2018-PRODUCE/DIGAM-strinidad, que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento n° 78 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE y sus modificatorias; por lo que resulta procedente otorgar a su favor la "Constancia de Verificación de Implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios para proyectos de inversión de la actividad de Consumo Humano Indirecto y Acuicultura" correspondiente a las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución Directoral n° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA modificada mediante Resolución Directoral n° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA;



Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, en concordancia con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009- MINAM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la "Constancia de Verificación de Implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios para proyectos de inversión de la actividad de Consumo Humano Indirecto y Acuicultura", correspondiente a las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución Directoral n° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de mayo de 2018 modificada mediante Resolución Directoral n° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de noviembre de 2018; solicitada mediante el escrito con



Resolución Directoral

N° 152-2018-PRODUCE/DGAAMPA

Lima, 23 de noviembre del 2018

Registro n° 0110236-2018 de fecha 26 de octubre de 2018.



Artículo 2.- Forma parte integrante a la presente Resolución Directoral, el Anexo denominado "Constancia de Verificación Técnico Ambiental n° 012-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM" a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 1887
Fecha 26-11-2018
MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1950

1950



ANEXO A LA R.D. N° 152 -2018-PRODUCE/DGAAMPA

**CONSTANCIA DE VERIFICACION TECNICO – AMBIENTAL
N° 012 - 2018 - PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM**

EMPRESA	:	PESQUERA EXALMAR S.A.A.
ACTIVIDAD	:	Planta de harina y aceite de pescado ACP (100 t/h)
UBICACIÓN	:	Av. Prolongación Centenario N° 2576-2580-2586, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao
REFERENCIAS	:	Registro N° 110236-2018 (26/10/2018) Informe Técnico N° 00037-2018-PRODUCE/DIGAM-enacayauri
INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL	:	EIA-sd (R.D. N° 056-2018-PRODUCE/DGAAMPA) ITS (R.D. N° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA)
FECHA DE INSPECCION	:	22 de noviembre del 2018

I. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Efluentes industriales y domésticos



Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Agua de bombeo	Trasvase de materia prima 02 bombas ecológicas. 02 desagüadores rotativos. 02 desagüadores vibratorios. 01 tanque colector de aguas rojas.
	Tratamiento primario 02 trommel de 0.5 mm de abertura de malla. 02 trommel de 0.3 mm de abertura de malla. 01 poza de concreto.
	Tratamiento secundario 01 tanque Krofta de 500 m³/h. 01 trampa de grasa de 500 m³/h. 01 celda fisico química de 120 m³/h.
	Tratamiento terciario 01 tanque ecualizador. 01 celda química. 01 separadora ambiental.
	Disposición final Vertido al cuerpo marino receptor a través del emisario submarino (*).
Aguas claras	Sistema de desvío de aguas rojas – aguas claras. Sistema auxiliar de contingencia, conformado por: 01 filtro rotativo de 0.4 mm de abertura de malla. 01 tanque de 10 m³. 03 tanques de 150 m³. - Sensor turbidímetro.
	Disposición final Evacuado al cuerpo marino receptor a través del emisario submarino (*).
Efluentes de limpieza y mantenimiento de planta	STEL conformado por: - Canaletas. 01 pozo colector. 01 filtro rotativo de 0.5 mm de abertura de malla. 01 trampa de grasa 01 tanque sedimentador. 01 tanque neutralización
	Disposición final Evacuado al cuerpo marino receptor a través del emisario submarino (*).



Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Efluentes domésticos	PTARD conformado por: • Cámara de rejas. • Tanque de ecualización. • Electrobombas. • Reactor biológico. • Sistema de aireación. • Sistema de difusión de aire. • Tanque de almacenamiento de agua pre tratada. • Sistema de bombeo y riego • Sistema de desinfección.
	Disposición final Reúso para el riego de áreas verdes dentro de la planta pesquera.
Efluente de enfriamiento de la columna barométrica	Disposición final El agua de enfriamiento de la CB, es dispuesto por el emisario submarino (*)
Otros efluentes que se integran al proceso productivo	
Espumas recuperadas	• Tanque colector de espumas. • 02 tanques coaguladores. • 01 tricanter.
Sanguaza	• 01 filtro rotativo de 0.4 mm de abertura de malla. • 01 tanque coagulador. • 01 tricanter.
Agua de cola	El agua de cola es derivada a las dos (02) plantas evaporadoras de agua de cola.

Nota (*): Según R.D. N° 1211-2011/DCG emitido por la DICAPI, el emisario submarino tiene una longitud de 739.89 metros



1.2 Emisiones atmosféricas (Gases y partículas):

Aspectos ambientales	Medidas de mitigación
Vahos de secado	• Recolectados y reaprovechados como fuente de energía en dos (02) plantas evaporadoras de agua de cola.
Gases de secador de aire caliente	• Ciclones y torre lavadora de gases.
Emisiones fugitivas de pre-strainer, prensa, tanque de licores de prensa, licor de separadora y aceite	• Dispuestos a través de un lavador de vahos fugitivos.
Material particulado	• Sistema de filtro de mangas para enfriador (01 unidad). • Sala de ensaque hermetizado
Gases de combustión	• Las calderas utilizan como matriz energéticas gas natural.

II. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente ambiental	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18L		Normativa de referencia
			Este	Norte	
Monitoreo de calidad ambiental					
Calidad de aire	CA-01	Estación cerca al borde costero	267455	8672490	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Estación tierra adentro	269861	8672372	
Emisiones atmosféricas	C1	Lavador de vahos-area de secador de aire caliente	267787	8672449	D.S. N° 011-2009-MINAM
	C2	Lavador de vahos-área cochina	267733	8672460	





PERÚ

Ministerio
de la ProducciónDirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Componente ambiental	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18L		Normativa de referencia
			Este	Norte	
	C3	Planta de agua de cola	267742	8672469	
	C4	Ciclón del enfriador	267790	8672450	
	PAC N° 2 (*)	Planta evaporadora N° 02	*	*	
Cuerpo marino receptor	Los puntos de monitoreo, parámetros a monitorear y frecuencia, son determinados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).				R.J. N° 010-2016-ANA
Efluentes industriales	EIT	Efluente industrial tratado de proceso	267552	8672490	R.M. N° 061-2016-PRODUCE D.S. N° 010-2018-MINAM
	ELM	Efluente de limpieza y mantenimiento	267501	8672487	
	ECB	Efluente de columna barométrica	267743	8672467	
Aguas claras	AC (*)	-	*	*	
Calidad de efluentes domésticos	P-2	Agua residual salida de PTARD	267521	8672493	D.S. N° 003-2010-MINAM
Ruido ambiental	R-1	Zona de lavado de dinos	267881	8672384	D.S. N° 085-2003-PCM
	R-2	Zona de ingreso al muelle	267899	8672440	
	R-3	Zona de garita principal	267434	8672464	
	R-4	Zona de pozas de tratamiento	267695	8672498	

Nota (*): Las coordenadas geográficas serán establecidas por un laboratorio acreditado y alcanzadas al Ministerio para su inclusión en el Programa de Monitoreo Ambiental

III.

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Etapas	Medidas ambientales	Normativa aplicable
Minimización	Áreas de reducción de volumen y peligrosidad de residuos sólidos.	Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Segregación	Contenedores de colores de acuerdo a la NTP 900 058 2005, distribuidos en distintas áreas de la planta.	Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos
Almacenamiento	Almacén de residuos no peligrosos y peligrosos (incluido los RAEE) con piso de concreto, techado y señalizado.	
Transporte y disposición final	El transporte de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos es realizada por la EO-RS ACP AMBIENTAL S.A.C. o QUIMIR S.A.C.	





IV. PLAN DE CONTINGENCIA

Medidas de control asumidos en la certificación ambiental		Medidas de control
Naturales:	Sismos	Activación del Plan de evacuación. Señalización de vías de evacuación, zonas de seguridad y realización de simulacros.
	Tsunami	Sistemas de comunicación, aviso y alarmas disponibles y en funcionamiento.
Antrópicos	Incendios	Sistemas de alarma, alerta o aviso de emergencia. Equipos y materiales para la extinción de incendios disponibles y en funcionamiento.
	Derrame de hidrocarburos	Los tanques de almacenamiento de combustible, tienen diques de contención.



V. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documentos	
i)	R.D. N° 148-2018-PRODUCE/DGAAMPA (20/11/2018), aprueba el ITS denominado "Instalación de una tercera línea de procesamiento, instalación de un sistema auxiliar como contingencia al sistema de desvío de aguas rojas – aguas claras y la modificación de la celda DAF de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h con certificación ambiental"
ii)	R.D. N° 151-2018-PRODUCE/DGAAMPA (23/11/2018), aprueba la Constancia de Verificación del Plan de Cierre de 50 t/h de capacidad de procesamiento de la planta de harina y aceite de pescado ACP, ubicada en Zona Industrial III, Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
iii)	Con R.D. N° 058-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (09/05/2013), ANA comunica que "(...) carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales domésticas (...)" por cuanto el fin de uso se encuentra comprendida en el derecho de agua otorgado a dicha empresa.

